

# COPIA

NUMERO: ( 3.940 ) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA  
DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS  
OTORGADA POR LOS SEÑORES WASHINGTON ISAAC GUEVARA  
MACIAS, JAVIER EDUARDO GUEVARA CAÑIZARES Y MARISSA  
ALEJANDRA GUEVARA CAÑIZARES.

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo  
nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador,  
hoy día Lunes diez de septiembre del año dos mil  
doce ante mí, Abg. **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**,  
~~Notario Público Tercero del Cantón~~, comparecen las  
siguientes personas: **Eco. WASHINGTON ISAAC GUEVARA  
MACIAS, JAVIER EDUARDO GUEVARA CAÑIZARES y MARISSA  
ALEJANDRA GUEVARA CAÑIZARES**, todos ellos de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado  
civil casado el primero de ellos, solteros los  
segundos comparecientes, domiciliados en esta ciudad  
de Manta, quienes comparecen por sus propios y  
personales derechos al otorgamiento y suscripción  
del presente Contrato de Sociedad, capaces para  
contratar y obligarse, a quienes de conocer  
personalmente y de haberme presentado sus  
respectivos documentos, Doy fe.- Bien instruidos en  
el objeto y resultado de ésta escritura de  
Constitución de una sociedad anónima cuyo nombre es:  
**DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS** la



cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de: Constitución de una Compañía Anónima Civil y Mercantil al tenor de las siguientes declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura y como partes integrantes de la presente Compañía, las siguientes personas: **WASHINGTON ISAAC GUEVARA MACIAS, JAVIER EDUARDO GUEVARA CAÑIZARES Y MARISSA ALEJANDRA GUEVARA CANIZARES,** los constituyentes.

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir ésta Compañía para emprender através de sus asociados en actividades comerciales y repartirse las ganancias y utilidades, debiéndose la Compañía someterse a las disposiciones legales vigentes, a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil y a sus respectivos estatutos sociales que a continuación se enuncian. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo Uno: Del Nombre.-** Con el nombre de **DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS** se constituye ésta Compañía con arreglo a los

(Dn)

presentes estatutos. **Artículo Dos: DEL OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será el de dedicarse principalmente a: **Uno)** A la distribución y comercialización de productos alimenticios de ingesta humana o animal, en sus diversas especies y variedades y en sus distintos tipos de envases, tales como gramíneas, semillas, cereales, leguminosas, frutas, hortalizas, arroz, azúcar, pastas, manteca, aceites, grasas sólidas, líquidas, semisólidas y semilíquidas que surten a las grandes cadenas de comisarías y mercados de abastos, cualquiera que fuera su presentación. **Dos)** A la venta y distribución de las más variadas bebidas de ingesta humana o animal, cualquiera que fueran su envases, sean estas bebidas de nutrición o energizantes como así como refrescos, sodas, agua, cremas, pastas o compotas. **Tres)** A la comercialización de los productos destinados al aseo en todas su formas. Podrá comercializar, productos químicos para todo tipo de limpieza como jabones ya sean en polvo, barra o líquidos, desinfectantes, fungicidas, plaguicidas, y demás diversos aerosoles, de uso humano y animal. **Cuatro)** La Compañía podrá dedicarse además a la producción, distribución, comercialización, importación, o exportación de productos alimenticios de ingesta humana y animal, principalmente los relacionados con las distintas



clases de carnes y entrañas de ganados existentes, sean estos: vacuno, porcino, caballar, pecoral, chivos o chivatos y todos los rumiantes, como venados, jabalí, cabra, borregos, guatusos, y demás carnes de animales existentes y que son comestibles, y que sirven de alimentación para el ser humano, y la especie animal. **Cinco)** También podrá dedicarse a la explotación agrícola, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y las máquinas necesarias ~~que le permitan cumplir con su objeto social.~~ **Seis)** Así mismo se podrá dedicar a la actividad avícola, a la cría, engorde y comercialización de aves para el consumo humano y animal; y podrá también comercializar los productos bioacuáticos, principalmente los extraídos del mar, ríos, lagos, lagunas, esteros, y de los que sean productos de criaderos, tales como larvas de camarón, camarón, otros crustáceos, en los mercados internos y externos. **Siete)** La Compañía podrá además dedicarse a la actividad pesquera que comprende la extracción o captura, procesamiento y comercialización de las especies bioacuáticas, pluviales o marítimas. **Ocho).**- La Compañía podrá por sí misma, poseer, ya sea en arrendamiento o en propiedad la infraestructura necesaria para cumplir con su objeto

(T. 10)

social, podrá tener fincas, terrenos, haciendas, piscinas tipo criadero, incluyendo los sembríos que sean necesarios que le proporcionen la materia prima para su propósito principal. **Nueve).**- La Compañía, de ser necesario, podrá comprar, arrendar, permutar, inmuebles que le sean necesario, sin que esto constituya leasing, para el establecimiento de bodegas o silos que le permitan almacenar y conservar en buen estado los productos que comercializa, inclusive contará con cámaras de frío para tal efecto. Así mismo podrá tener los establecimientos que le permitan comercializar sus productos, pudiendo ser comisariatos, tienda de abastos y abarrotes o el mercadeo al por mayor, de acuerdo con las disposiciones legales para tal efecto. **Diez).**- La Compañía podrá asociarse con otras personas de ser necesario, según se lo permitan las leyes de la materia y adquirir todo lo necesario para el fiel y cabal cumplimiento de lo que se estipula en estos estatutos; y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la Compañía. Cabe señalar que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera.

**Artículo tres: PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es el de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción



de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo cuatro: DEL DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República o el exterior; **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**Artículo cinco.**- El capital de la Compañía será el **VALOR DE OCHOCIENTOS DOLARES** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **Artículo seis: ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas desde la cero, cero, cero a la ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

**Artículo siete.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título

(Anexo)

anulado. **Artículo ocho.**- Cada acción es indivisible, y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo nueve.**- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo diez.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se entregará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo once.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones. **Artículo doce.**- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:**

**Artículo trece.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que viene a ser la suprema autoridad de la Compañía. La Administración de la Compañía se corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a los terminos que se indican en el presente estatuto.

**Artículo catorce.**- La Junta General estará integrada



por la totalidad de los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos en un número suficiente que represente por lo menos más del cincuenta por ciento del capital pagado en la primera convocatoria. Si fuera el caso, de que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta funcionará con el número de accionistas que concurran. Las resoluciones que tome la Junta obligan a todos los socios y se tomará por mayoría absoluta, que represente las dos terceras partes del capital pagado. **Artículo quince.**- La Junta General se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, y hora y el objeto de la reunión. En la Juntas Generales actuará como su secretario el Gerente General, y a falta del Secretario, la Junta designará un **Secretario ad-hoc.** **Artículo dieciséis.**- Las convocatorias para las Juntas Generales Extraordinarias u Ordinarias serán hechas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, ~~o cuando lo solicitare uno o más~~

(Anexo)

accionistas, que representen el veinticinco por ciento o más, del capital social, para tratar de los asuntos que indique la petición. Si el Presidente o Gerente General se negaren a convocar la Junta General solicitada se actuará en base a lo que dispone la Ley de Compañías para tal efecto. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión, en caso contrario será nula. Se tendrá en consideración lo que dispone la Ley de Compañías en lo referente a las otras formas de convocar. En lo que tiene que ver con el quórum reglamentario y todo el funcionamiento de las Juntas Generales se observará lo que dispone el Reglamento para Juntas Generales de acorde con la Ley y las resoluciones de la autoridad competente. **Artículo diecisiete.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a.)** Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisarios; **b)** Autorizar la enajenación de los bienes raíces de la Compañía y constituir gravámenes sobre los mismos; **c)** Conocer el balance de la Compañía y resolver sobre la cuenta de ganancias y pérdidas; **d.)** Las atribuciones que le corresponden incluso las comprendidas en el Art. 231 de la Ley de Compañías, y **e.-)** En definitiva adoptar de un modo general todas las atribuciones conducentes a la realización de los fines de la Compañía. **Artículo dieciocho: DEL PRESIDENTE.**- El



Presidente será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las que le señalen la Ley de Compañías y estos estatutos, y para desempeñar éste cargo no hará falta ser accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste. **b)** Desempeñar las demás funciones determinadas en la ley y en los presentes estatutos o las resoluciones que fije la Junta General.

**Artículo diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.-** La presente Compañía, tendrá un Gerente General, que lo elegirá la misma Junta General de Accionistas, por un período de **CINCO AÑOS**; tendrá las atribuciones que le señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. **El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,** podrá intervenir en todo acto o contrato, y además con las atribuciones que le señalan estos estatutos y la ley de Compañías, por consiguiente él, a nombre de la Compañía podrá adquirir bienes y derechos, y gravar con prenda lo que puede ser objeto de ésta clase de contratos. Dentro de sus atribuciones podrá girar letras, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, podrá celebrar contratos de sobregiro

(10)

bancario y realizar todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía. **Artículo veinte: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario principal y un suplente cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION Y DEL PAGO DE CAPITALS. Artículo veintiuno.-** El capital de la Compañía que es de **ochocientos dólares** y que ha sido suscrito y pagado en la forma que sigue: **WASHINGTON ISAAC GUEVARA MACIAS** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y ha pagado cuatrocientos dólares, correspondiente al cien por ciento del capital suscrito. **JAVIER EDUARDO GUEVARA MACIAS** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y ha pagado la cantidad de doscientos dólares correspondiente al cien por ciento del capital suscrito; y **MARISSA ALEJANDRA GUEVARA CAÑIZARES** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y ha pagado la cantidad de doscientos dólares correspondiéndole el cien por ciento del capital suscrito. En consecuencia ha sido suscrito y pagado el cien por ciento del capital social de la Compañía, en numerario; valor que ha sido consignado



en la cuenta de integración de capital, en el Banco Bolivariano, tal como consta en el certificado adjunto y que sirve como habilitante. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES. ( U.S.D. \$ 1.600.00 )**.

**CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSC.</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>No. ACC.</b>
<b>WASHINGTON GUEVARA MACIAS</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>400</b>
<b>JAVIER GUEVARA CAÑIZARES</b>	<b>\$ 200</b>	<b>\$ 200</b>	<b>200</b>
<b>MARISSA GUEVARA CAÑIZARES</b>	<b>\$ 200</b>	<b>\$ 200</b>	<b>200</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 800</b>	<b>800</b>

**CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo veintidós.-** La Compañía se disolverá: **a)** Por el cumplimiento del plazo para el que se constituyó, a menos que antes del vencimiento del indicado plazo éste se halla ampliado o restringido conforme a lo previsto en éstos estatutos; **b)** Por la conclusión de las actividades que son su objeto; **c)** Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del Capital Social y el total de las reservas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación si los accionistas no proceden a reintegrarla o limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste sea suficiente para conseguir el objeto de la Compañía; **d)** Por la fusión o absorción de la Compañía; **e)** Por resolución de la Junta General de Accionistas según lo previsto en estos estatutos; **f)** Por resolución de la

(sub)

Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de la materia; y g) Por los demás casos contemplados en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintitrés.**- Los Accionistas de la Compañía sólo responden hasta por el importe o valor de las acciones de las cuales sean propietarios; **Artículo veinticuatro.**- El ejercicio económico de la Compañía es anual y comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; **Artículo veinticinco.**- Todo funcionario designado para un periodo y que hubiere sido nombrado cuando estaba ya decurriendo el plazo de sus funciones, las ejercerá hasta la terminación del correspondiente periodo. Mientras que la Junta General no designe al funcionario que deba reemplazar al que cesa en sus funciones por haber vencido el plazo para el cual fue nombrado o por otros motivos, continuará en desempeño de sus funciones hasta que el sucesor tome posesión del cargo. Se exceptúan expresamente los casos de remoción o suspensión, en los cuales el funcionario cesará inmediatamente en el ejercicio de su cargo **Artículo veintiséis.**- La Compañía se disolverá por las causa determinadas en la ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/ o Presidente. **Artículo veintisiete.**- De las utilidades



líquidas y recaudadas se destinarán anualmente una cuota del diez por ciento con el objeto de formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. **AUTORIZACIONES.**- Se deja constancia que por unanimidad se ha resuelto autorizar la legalización de la Compañía, con categoría de Procuración Judicial, al profesional del derecho **JHONNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS** para que obtenga la matrícula de comercio, tramite la obtención del Registro Único de Contribuyentes, y pueda firmar conjuntamente con ~~nosotros~~ o por sí solo si se requiere, en nombre de los Accionistas de la Compañía, o del futuro representante legal, ante cualquier autoridad pública o privada los documentos necesarios a fin de consolidar la presente constitución, y demás trámites legales pertinentes. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de éste documento. (Firmado) Abogado **JHONNY MUÑOZ BOLAÑOS** Matrícula número cinco mil quinientos cuarenta y dos Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley.- Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de

IMPRIMIR

*odley*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454608  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ BOLAÑOS JHONNY ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2012 9:54:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

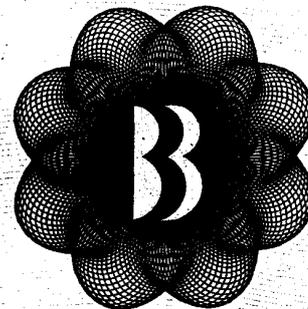
*[Handwritten signature]*



ECEN ZOILA PONCE DELGADO  
DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



07/09/2012



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000152-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS XXXXXXXXXXXXX!**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUEVARA CANIZARES MARISSA ALEJANDRA	\$200.00
GUEVARA CAÑIZARES JAVIER EDUARDO	\$200.00
GUEVARA MACIAS WASHINGTON ISAAC	\$400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

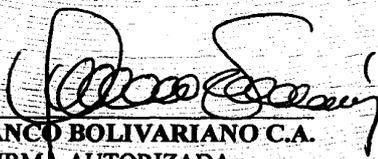
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

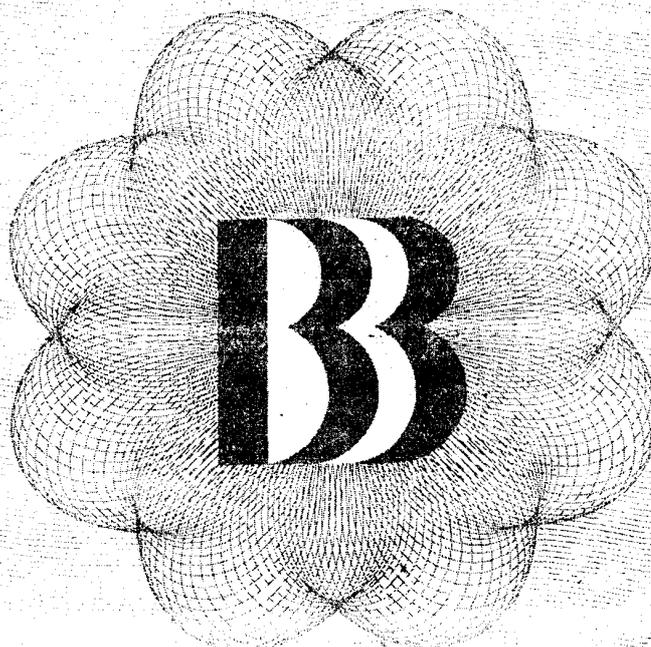
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

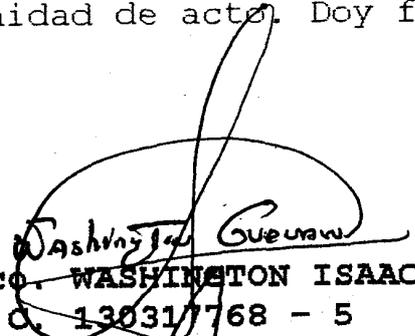
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

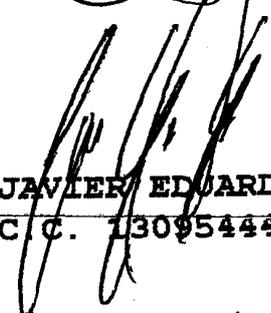
MANTA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



(ONU)  
principio a fin; éstos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-

  
ECO. WASHINGTON ISAAC GUEVARA MACIAS  
C.C. 130317768 - 5

  
JAVIER EDUARDO GUEVARA CAÑIZARES.  
C.C. 130954445 - 8

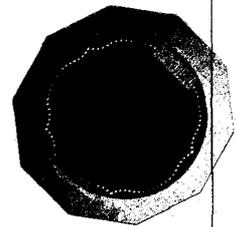
  
MARISSA ALEJANDRA GUEVARA CAÑIZARES  
C.C. 130954444 - 1

  
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -



  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.940, de fecha 10 de Septiembre del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12 000623 de fecha 25 de Septiembre del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S.A. DISTRISSECOS". Manta, Septiembre 28 del año 2012.- EL NOTARIO.-

  
Abg. Raúl Suárez Melgarejo  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS...



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE SECOS Y GRASAS S. A. DISTRISSECOS", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ECO. WASHINGTON ISAAC GUEVARA MACIAS, JAVIER EDUARDO GUEVARA CAÑIZARES y MARISSA ALEXANDRA GUEVARA CAÑIZARES; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ( 1.178 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ( 2.388 ) EN ESTA FECHA. INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0623 DE FECHA: VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012



del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD